



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000765-2024-GR.LAMB/GRED [515322895 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000353-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515322895-2], de fecha 14 de mayo de 2024; el mismo que contiene el Expediente N°515322895-1, con 10 folios;

CONSIDERANDO:

El administrado, don **MANUEL ALEJANDRO CORNEJO PALACIOS**, identificado con D.N.I N°16640268, solicita a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe el pago de devengados correspondiente al incremento de remuneraciones, según Art. 2° del Decreto Ley N°25981, equivalente al 10% (diez por ciento) de su remuneración íntegra, desde enero de 1993 hasta la actualidad, más intereses legales.

Mediante Oficio N°001086-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 18 de marzo del 2024 y notificado al administrado el 27 de marzo del año en curso, emitido por la Directora UGEL FERREÑAFE, comunica que: *"(...) mediante Decreto Supremo Extraordinario N°25981, NO comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por otro lado, la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en concordancia con la Ley 31953 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en sus disposiciones señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, siendo NULA toda disposición contraria, bajo responsabilidad."*

Con Escrito de fecha 09 de abril del año 2024, don MANUEL ALEJANDRO CORNEJO PALACIOS, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra Oficio N°001086-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 18 de marzo del 2024, teniendo como fundamento que el art. 2° del D.L. 25981, dispuso un incremento remuneratorio del orden del 10% de la remuneración afecta al tributo FONAVI enero del 1993.

Asimismo, con Oficio N°001507-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 10 de abril del año en curso, la Directora UGEL FERREÑAFE, eleva los actuados a la Instancia Administrativa Jerárquicamente Superior para resolver el recurso impugnativo descrito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

El administrado pretende se declare fundado su recurso impugnatorio, consecuentemente se declare la nulidad y se reconozca los alcances del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, el cual dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tienen derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del primero de enero del año 1993, el cual es equivalente al 10%, por lo que, se eleva al superior jerárquico para que se declare FUNDADA su pretensión.

Al respecto es necesario señalar que la acción impugnatoria contra el acto administrativo emitido por la administración pública, se encuentra regulado por los Arts. N° 113, 206, 209 y 220, del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, la inobservancia de algunos de estos requisitos convierte al recurso en inadmisibles o improcedentes según corresponda, advirtiéndose que no son argumentos válidos como motivación del petitorio, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentos para el caso concreto o aquellas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia, no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

El Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000765-2024-GR.LAMB/GRED [515322895 - 3]

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisan sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella **NO COMPRENDÍA** a los Organismos del Sector Público, de esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

Es preciso señalar que el Decreto Ley N°25981 fue derogado expresamente por el Art. 3° de la Ley N°26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con la Ley 31953 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, en sus disposiciones señala que: *"las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por el recurrente y en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del TUO de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precipitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000353-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515322895-2], de fecha 14 de mayo de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **MANUEL ALEJANDRO CORNEJO PALACIOS**, identificado con D.N.I N°16640268, contra el Oficio N° 001086-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR (515282802-1) de fecha 18 de marzo de 2024; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas y a la dependencia correspondiente, conforme a Ley.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000765-2024-GR.LAMB/GRED [515322895 - 3]

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 13:20:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
11-06-2024 / 17:07:29